

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2018 0400 00.

En atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo 050 del cuaderno principal por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de julio de 2022 (Archivo 049 C-1), elaborando el despacho comisorio allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5635811ced83872665789d6e30e18a66f45c28d7499ea6fc25a0cc18a922a92**

Documento generado en 26/10/2022 10:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 086 2018 1225 00.

En atención al poder visto a folio 8 del archivo 033 del cuaderno principal, se reconoce personería al Dr. **JOHNY PÉREZ ANGEL**, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, la manifestación efectuada por la parte pasiva, respecto al pago de \$40'000.000, efectuado directamente al extremo demandado, para que dicho extremo se pronuncia frente al mismo.

En el mismo sentido se precisa a la parte pasiva que se encuentra en la libertad de consultar el expediente, específicamente las piezas procesales que contienen la liquidación de costas y del crédito aprobadas, destacando que la actualización del crédito debe ser presentada por las partes, en los casos previstos por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7c406a089ef88c72665215cfde100e5f6f59a413b185cb1b835d497815756f**

Documento generado en 26/10/2022 10:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2014 0268 00.

Se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevadas por la parte demandada en los archivos 036, 037 y 038 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que el proceso no se encuentra terminado y no se encuentra configurada ninguna de las causales previstas por el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dffb91dfea60f12897a289f7a831608f3cc165803a17340cf6d34dc1027a597**

Documento generado en 26/10/2022 10:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2014 0268 00.

Con base en la cesión visible a folio 43 del archivo 071 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la representante legal de Tuya S.A., como consta a folio 24 de ese mismo archivo, y de otra parte por el representante legal de la sociedad cesionaria, como se aprecia a folio 36 de ese mismo archivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** hace a favor de **NOVARTEC S.A.S.**

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c94de93caf77fc7487056f66fe402df6291e6529e2ee0239c0eb8e758fcf352**
Documento generado en 26/10/2022 10:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2017 0199 00.

En atención a la solicitud vista a folio 5 del archivo 027 del cuaderno de medidas cautelares, e inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA SOLO LLAVES**, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Melgar Tolima, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrense los Despachos Comisorios necesarios con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que de tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

Ahora bien, previo a resolver sobre el avalúo aportado a folios 6 y 7 del archivo 029 del cuaderno de medidas cautelares, deberá aportarse el certificado catastral en el que conste el avalúo del año 2022, como quiera que el documento aportado corresponde al recibo de impuesto predial.

Finalmente, no se accede a la solicitud de fijar fecha para remate del inmueble objeto de cautelares vista a folio 2 archivo 030 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que aun no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ae36d5c9b29ec1a0b9663759d35ee876ebb45247523d2a583192087fcf421a**

Documento generado en 26/10/2022 10:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2017 0199 00.

Vista la solicitud obrante a folio 2 del archivo 025 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **POLICIA NACIONAL**. Se limita la medida a la suma de \$4'600.000.00.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se precisa que el presente embargo recae únicamente sobre el salario del demandado y no se extiende a asignaciones de retiro, ni prestaciones sociales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e58ee1211573c3f2f87aa6bb5e148de05c35dba5b1afe105742c3e239bf50e**

Documento generado en 26/10/2022 10:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 16-2010-0137 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada demandante visible a folio 73 C-1 (pdf (4) fol. 5), se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P., así mismo, deberá precisar si con la solicitud de terminación también pretende la culminación de la demanda acumulada. Por medio de la oficina de apoyo comuníquese a la memorialista lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 628048

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DAVID ORLANDO VERGARA ORJUELA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79732873**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	158303	23/05/2007	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

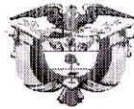
Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 08-2017-1467 00

Teniendo en cuenta el poder aportado por la parte pasiva visible a folio 125 vuelto al 128 C-1 pdf. (1) folios 11 al 16, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, Se reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, al Doctor **DAVID ORLANDO VERGARA ORJUELA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación visible (Fol. 85 c-1 pdf. 1 fol. 9) y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

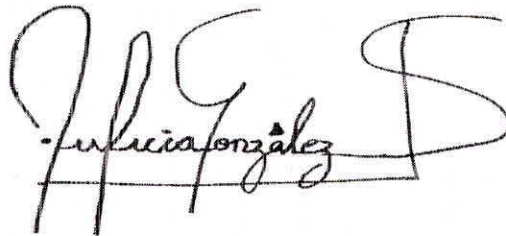
RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

08-2017-1467 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 39-2013-0154 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 186 C-1 pdf (5) folio 5), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 109 C-1 pdf (5) folio 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

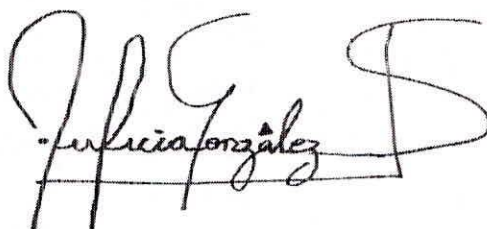
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

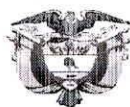
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

39-2013-0154 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 61-2017-0546 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 114 vuelto C-1 pdf (3) folio 15), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 108 vuelto, 109 y 112 vuelto C-1 pdf (3) folio 5, 6 7 y 11), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

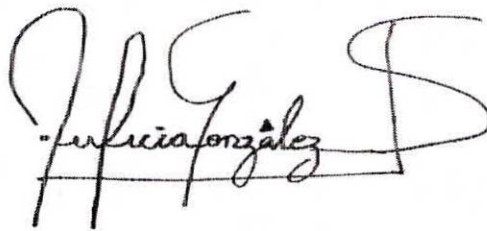
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8 00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

61-2017-0546 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 58-2007-0116 00

En atención al poder visible a folio 307 C-1 pdf (2) fol. 4, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la anterior petición, toda vez, que esa solicitud es la misma que obra a folio 300 C-1 pdf (1) fol. 19 y ya se resolvió mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2022 (folio 305 C-1 pdf (2) folio 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 26-2017-1520 00

Teniendo en cuenta la solicitud de elaboración oficio de desembargo presentado por la parte demandada visible a folio 45 C-1 pdf (2) folio. 9), por medio de la oficina de apoyo actualizase el oficio de desembargo No. 0-0421-2656 de fecha 19 de abril de 2021 (folio 41 C-1 pdf (2) folio 2) y envíese al correo aportado en por los demandados en el memorial arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 39-2019-0134 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación visible a folios 157 vuelto C-1 pdf. (3) folio 3), se ordena a la oficina de apoyo desglosar la solicitud arriba citada, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 65-2019-0444 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 45 C-1 pdf (1) folio 6), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (1) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

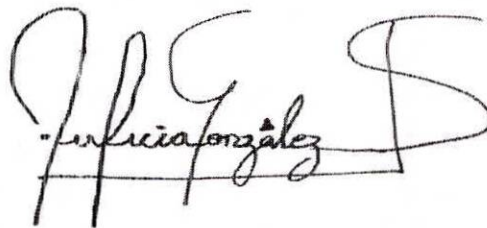
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

65-2019-0444 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2007-0383 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 187 C-1 pdf (3) folio 4), previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación pretende la culminación de la demanda acumulada. Por medio de la oficina de apoyo comuníquese a la memorialista lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 50-2016-0005 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 191 vuelto C-1 pdf (3) folio 7), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 50 C-1 pdf (3) folio 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

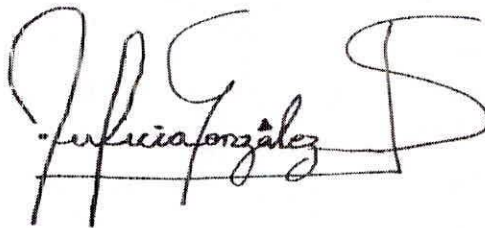
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

50-2016-0005 S.D. g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 80-2018-0564 00

En atención a la solicitud visible a folio 254 C-1 pdf (3) folio 4, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá acreditar en envío de la cuenta de cobro al correo electrónico relacionado en el acta de la diligencia de secuestro militante a folio 230-231 C-1 pdf 3 folio 2 y 3.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 52-2018-0860 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de amparo de pobreza visible a folios 86 C-1 pdf. (3) fol. 4, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., así mismo, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de terminación, a la parte actora con la finalidad que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 41-2019-0380 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 74 C-1 pdf (1) folio 7, elevada por el apoderado especial demandante con facultad para recibir (folio 68,69, 70,72 C-1 pdf (1) folio 4, 6, 7, 8, 12), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

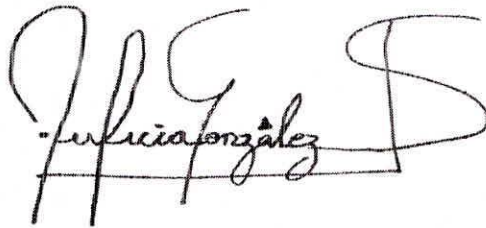
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

41-2019-0380 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 03-2019-1091 00

En atención a la solicitud de terminación y entrega de dineros militante a folio 115 c-1, donde manifiesta que la apoderada ya había solicitado la terminación por pago total y las cosas del proceso, una vez revisado el plenario, se evidenció que en el folio 64 A C-1 pdf (1) folio 6, obra la solicitud de terminación presentada por la apoderada demandante, a folio 69 C-1 pdf (1) se le solicitó por parte del Juzgado de origen se aclarara a quien se le debía hacer entrega de los dineros consignados dentro del presente asunto, en el folio 74 C-1 la profesional del derecho de la Cooperativa manifestó que la solicitud de terminación no correspondía a la realidad procesal, atendiendo que la terminación iba dirigida al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución y que se procediera a realizar la entrega de dineros a favor de la parte actora.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que aclaren:

1. Si la solicitud de terminación corresponde a este proceso.
2. Si lo que pretenden es terminar el proceso con los dineros existentes dentro del presente asunto, que valor se le debe entregar a la parte actora y que valor a la parte demandada.

Por último, por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

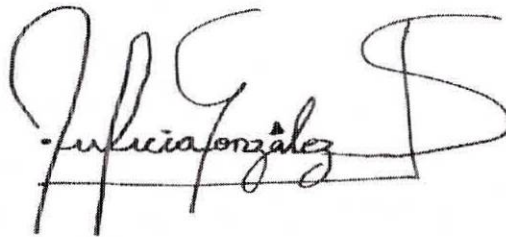
1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.

2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio arriba citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

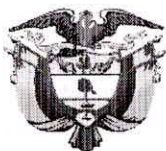
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a large, stylized flourish to the right.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 061 2016 1120 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 1 pdf. 4, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Cifin (TransUnion) y Datacredito, y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 061 2016 1120 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 93 (fl. 6 pdf. 3) del cuaderno principal, formulado por la parte actora en contra el proveído de fecha 12 de agosto de 2022 visible a folio 89 (fl. 1 pdf. 3) del cuaderno principal, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la recurrente, que en este caso era aplicable el desistimiento tácito, por cuanto, el Despacho terminó el proceso sin haber resuelto el memorial presentado el 9 de agosto de 2021, con el que solicitó oficiar a Datacredito y Cifin para obtener información sobre cuentas y productos financieros del demandado Orlando Torres Coronado.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto recurrido, basta señalar que en efecto a folio 1 (fl. 1 pdf. 4), obra el memorial con el que la parte actora solicitó que el despacho oficiar a Datacredito y Cifin para obtener información de cuentas y productos financieros del demandado, el cual, no se encontraba incorporado al expediente al momento de proferirse el auto objeto de censura.

Entonces, debe precisarse que de conformidad con el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, cualquier actuación interrumpe el término para aplicar el desistimiento tácito, pues, si bien para el momento en que se profirió el auto de terminación por desistimiento tácito, no obraba actuación alguna, lo cierto es que el accionante había elevado una solicitud en agosto de 2022, solo que el memorial no había sido agregado por parte de la oficina de apoyo, al expediente, el cual solo ingresó al despacho en esta oportunidad junto con el recurso de reposición.

Así las cosas, se revocará el auto recurrido y en su lugar se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar.

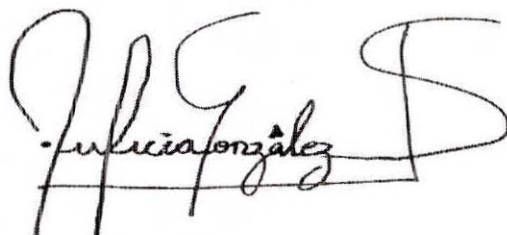
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la solicitud de oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

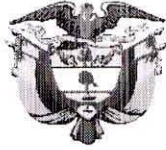
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 084 2019 0196 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 193 (fl. 7 pdf. 12) del cuaderno principal, formulado por la parte actora en contra el proveído de fecha 25 de agosto de 2022 visible a folio 191 (fl. 1 pdf. 12) del cuaderno principal, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente, que el despacho decretó la terminación del proceso, sin resolver el recurso interpuesto en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto recurrido, basta señalar que, en efecto, el 23 de junio de 2022, la parte actora radicó un recurso de reposición en contra del auto de fecha 17 de junio de 2022, el cual obra a folios 1 a 4 del pdf. 11, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, el cual, no se encontraba incorporado al expediente al momento de proferirse el auto de fecha 25 de agosto, por lo tanto, como la liquidación del crédito no se encontraba en firme, no era dable darle cumplimiento con la entrega de dineros ni terminar el proceso.

En consecuencia, se revocará el auto recurrido y en su lugar se ordenará a la Secretaría, efectuar el respectivo traslado del recurso de reposición aludido.

Así las cosas, se revocará el auto recurrido y en su lugar se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

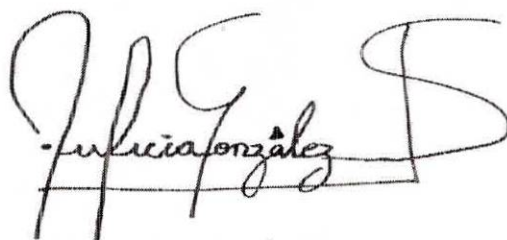
III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría fijese en lista el recurso de reposición presentado por la parte actora el 23 de junio de 2022, y efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

TERCERO: Se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, al Área de Depósitos Judiciales y al Área de Gestión Documental, para que informen lo sucedido con el recurso de reposición presentado el 23 de junio de 2022, como quiera que no fue agregado oportunamente al expediente y no se verificó si el auto de fecha 17 de junio de 2022, cobró ejecutoria, es decir, se efectuó la entrega de dineros ordenada en una providencia que no se encontraba ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



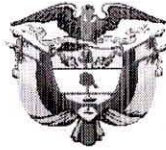
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2017 0022 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 92 (fl. 20 pdf. 5), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 1 vto C-1 (fl. 1 pdf. 2), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré 040000848 y frente al demandado EDUAR ENRIQUE OSPINO ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto en contra del demandado EDUAR ENRIQUE OSPINO ROJAS En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose del pagaré No. 040000848 y hacer entrega del mismo al demandado EDUAR ENRIQUE OSPINO ROJAS y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

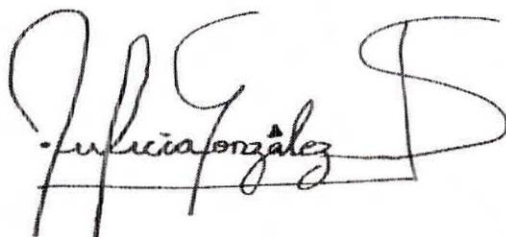
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros que hayan sido descontados o embargados al demandado EDUAR ENRIQUE OSPINO ROJAS, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Continuar el presente proceso, en contra del demandado JOLBER ANTONIO PAYARES IRIARTE, respecto del pagaré No. 040000922.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

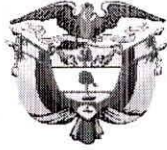
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2017 0022 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 91 (fl. 18 pdf. 4) del cuaderno principal, formulado por la parte actora en contra el proveído de fecha 25 de agosto de 2022 visible a folio 89 (fl. 1 pdf. 5) del cuaderno principal, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente, que antes de decretarse la terminación por pago total, se presentó una solicitud con la que se pidió no tener en cuenta la petición de terminación por pago total, por haberse cometido un error involuntario, y en cambio decretar la terminación del proceso por pago únicamente respecto de la obligación 040000848 y frente al demandado Aduar Enrique Ospino Rojas y continuar el proceso, respecto del pagaré 040000922 frente al demandado Jolber Antonio Payares Iriarte.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar y modificar el auto objeto de censura es necesario aclarar que para la fecha en que se profirió el auto de terminación (25 de agosto de 2022), dentro del expediente no obraba la solicitud elevada por la parte actora el 16 de agosto de 2022, y esta solo fue incorporada al expediente por la Oficina de Apoyo, con ocasión al presente recurso de reposición.

En ese orden de ideas, como la solicitud fue debidamente radicada ante la Oficina de Apoyo, antes de emitirse el pronunciamiento de terminación por pago, es claro que el auto objeto de reproche no se ajusta a la realidad procesal y por ende debe revocarse para en su lugar decretar la terminación únicamente respecto del pagaré 040000848 y aclarando que el proceso continuará su trámite respecto del pagaré 040000922

Así las cosas, se revocará el auto recurrido y en su lugar se resolverá sobre la solicitud de terminación parcial.

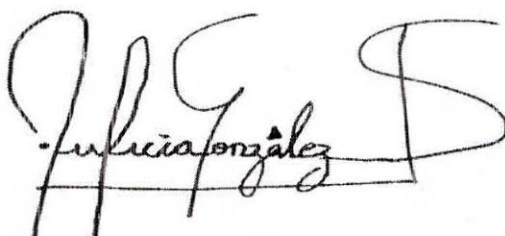
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO (1) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la solicitud de oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', with a large, stylized 'S' at the end.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2017 1040 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 127 y 128 (fl. 6 y 7 pdf. 3) del cuaderno principal, formulado por la parte actora en contra el proveído de fecha 12 de agosto de 2022 visible a folio 122 (fl. 1 pdf. 3) del cuaderno principal, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la inconforme, que al revisar la pagina Web e la Rama Judicial, se advierte que el auto de 23 de enero de 2020, no reposa en el sitio destinado para los estados, que requiere allegar la póliza del secuestre y por lo tanto, no se puede entender como notificada.

Adicionalmente, que el 16 de agosto de 2022, revisado el expediente, no obra dentro del mismo el auto que decreta la terminación por desistimiento tácito por lo que considera que con ese escrito interrumpe el desistimiento tácito, informando que ya está dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de enero de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Para mantener el auto recurrido, debe precisarse, primero, que la publicación de providencias en estados electrónicos se estableció debido a la pandemia generada por el Covid-19 y con ocasión a la entrada en vigencia de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, que esa obligación de publicar las providencias notificadas por estado, inició desde julio de 2020, fecha en que se reanudaron los términos judiciales, luego de la suspensión decretada a partir del 16 de marzo de 2020, lo que quiere decir que el auto de 23 de enero de 2020, se notificó por estado en la forma prevista por el artículo 295 del Código General del Proceso, por lo tanto, debía ser consultada por las partes, en las instalaciones de la Oficina de Apoyo de manera física, entonces, aquella providencia se encuentra debidamente notificada y en nada interfiere para el decreto del desistimiento tácito.

En segundo lugar, es necesario aclarar al memorialista que el auto objeto de cuestionamiento, se profirió el 12 de agosto de 2022 y fue notificado mediante estado el 16 de agosto del corriente año, es decir, que el escrito objeto de este pronunciamiento fue presentado el mismo día en que se notificó la providencia que decretó la terminación del proceso.

En ese orden de ideas, para que esa solicitud tuviera la virtud de interrumpir los términos del desistimiento tácito, debía ser presentada con anterioridad al 12 de agosto, esto es, a la fecha en que se profirió aquella decisión.

Entonces, en este caso no operó la interrupción de términos prevista por el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se indicó no se presentó antes de decretarse la terminación del proceso, sino que se intentó realizar un impulso en la misma fecha en que se notificó el auto que aplicó aquella figura jurídica.

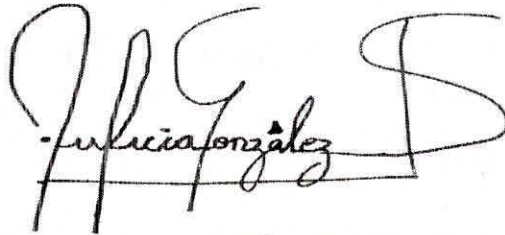
Así las cosas, se mantendrá incólume el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO (1) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2011-0750 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 123 C-1 pdf (2) folio 2, elevada por el demandante (folio 7 C-1 pdf (1) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

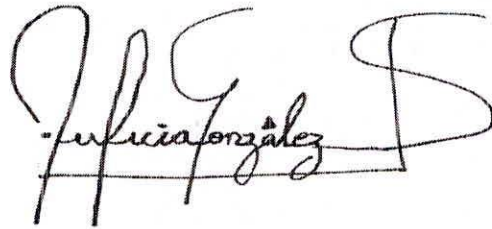
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

01-2011-0750 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 58-2020-0214 00

Teniendo en cuenta el poder y la solicitud de terminación visible en el archivo 43 C-1 pdf (1) folio 7, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá acreditar que en la actualidad el señor **RICARDO REYES MARIN** es el representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 10-2016-0228 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 147 C-1 pdf (1) folio 6), elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (1) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

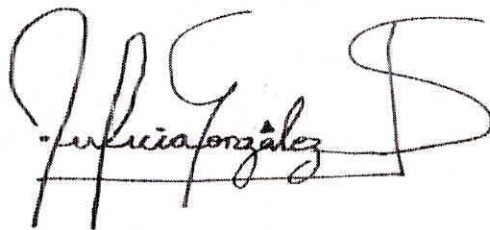
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a large, stylized 'S' at the end.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

10-2016-0228 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 14-2020-0414 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 123 C-1 pdf (3) folio 2, elevada por la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (2) fol. 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 70-2016-1093 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 114 C-1 pdf (3) folio 6), elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 114 C-1 pdf (3) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

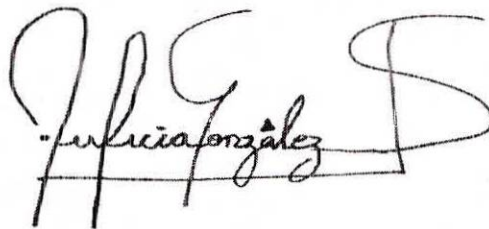
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

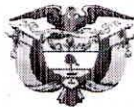


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

70-2016-1093 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 56-2018-0543 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folios 63 C-1 pdf (14) fol. 4, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la anterior petición, toda vez, que esa solicitud es la misma que obra a folio 61 C-1 pdf (13) fol. 4 y ya se resolvió mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022 (fol 3 pdf 14).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 72-2007-1347 00

En atención a la solicitud terminación por pago total visible a folio 50 C-1 pdf (3) folio 5, el memorialista debe estarse a lo resuelto mediante el auto de fecha 09 de julio de 2022, por medio del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito (folio 1 pdf 2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 639050

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALBERTO GIL ZAMORA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 3002402.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129648	20/04/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 57-2016-1567 00

Teniendo en cuenta el poder aportado por la parte pasiva visible a folio 138 vuelto C-1 pdf. (1) folios 9, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, Se reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, al Doctor **DAVID ORLANDO VERGARA ORJUELA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

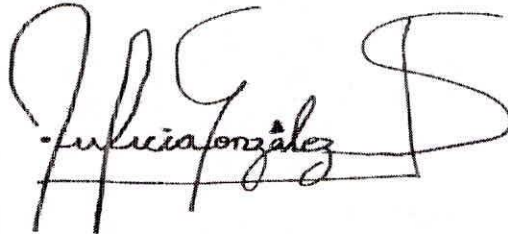
De otro lado, en atención a la solicitud de terminación visible folio. 139 C-1 pdf. (1) fol. 10 y 11 y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

57-2016-1567 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 57-2016-1567 00

Teniendo en cuenta el poder aportado por la parte pasiva visible a folio 138 vuelto C-1 pdf. (1) folios 9, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, Se reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, al Doctor **LUIS ALBERTO GIL ZAMORA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

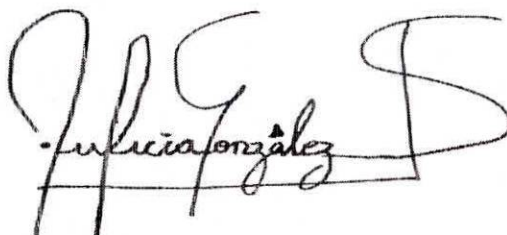
De otro lado, en atención a la solicitud de terminación visible folio. 139 C-1 pdf. (1) fol. 10 y 11 y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

57-2016-1567 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 78-2017-0799 00

En atención al informe secretarial visible a folio 154 al 172 C-1 pdf (5) fol.2 al 27 donde aporta copia de una liquidación por concepto de parqueadero y de la tutela en contra el Despacho de la cual se dio respuesta mediante el auto 25 de marzo del corriente año (folio 20 C-2 pdf (5) folio 1, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 06-2018-0350 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 67 C-1 pdf (6) folio 7), elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 57 C-1 pdf (1) folio 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

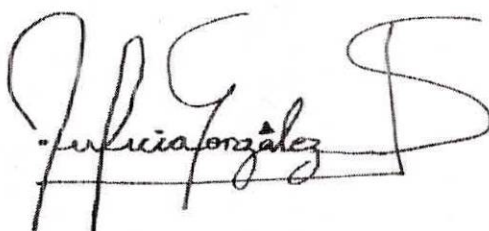
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

06-2018-0350 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 20-2019-1765 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 35 C-1 pdf (1) folio 4), elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (1) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

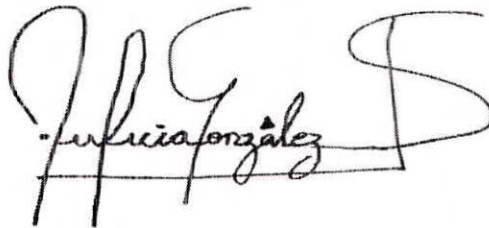
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

20-2019-1765 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 03-2015-0807 00

En atención a la solicitud de terminación militante a folio 133 C-1 pdf (7) folio 2), niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez que el apoderado no está facultado para recibir (fol. 65 C-1, pdf (4) fol. 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 17-2019-1039 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 132 C-1 pdf (2) folio 138), elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (2) folio 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

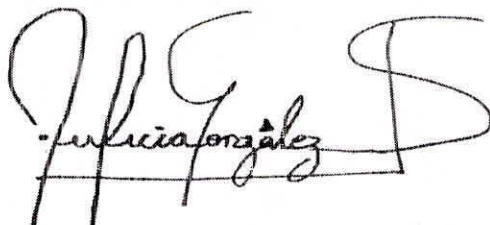
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

17-2019-1039 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 36-2019-1018 00

Teniendo a la solicitud de terminación visible a folio 368 C-1 pdf (2) folio 2, se requiere a las partes para que aclaren si lo que pretenden es la terminación por pago total o por transacción, toda vez, qué si bien es cierto estas dos figuras están inmersas en las causales de terminación del proceso de conformidad con los artículos 312 y 461 la ley 1564 del 2012, el proceso se termina por una u otra causal (transacción o pago) no por ambas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 65-2016-0660 00

En atención a los informes secretariales visibles a folios 70 al 72 C-1 pdf (2) folio 2 al 4) donde comunican el cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 (folio 64 C-1 pdf (2) folio 1), se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.,

De otro lado, se requiere a la Coordinadora de la oficina de Ejecución, para en el término de (3) tres días, informe que medidas se han tomado para sobrellevar el a trazo en el área de 2A, aparte de la recomendación de mejora planteada en el inciso final del folio 72 C-1 pdf (2) folio 4.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.